



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ALAVESA DE TAEKWONDO

Expte. 37/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. [REDACTED], presidente de la Federación Alavesa de Taekwondo presenta el día 12 de mayo de 2017 escrito de impugnación del “próximo Campeonato Junior de Taekwondo que tendrá lugar el 13 de mayo de 2017.”

SEGUNDO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) acordó admitir a trámite el presente recurso, dando traslado tanto a la Federación Vasca como a las territoriales de Bizkaia y Gipuzkoa, para que en el plazo de quince días hábiles presentaran el oportuno escrito de alegaciones y propusieran, en su caso, las diligencias de prueba que estimaran convenientes.

TERCERO.- El Secretario de la Federación Vasca y el Presidente de la Federación Bizkaina, mediante escritos registrados de entrada los días 1 y 6 de junio, respectivamente, evacúan el traslado conferido remitiendo la documentación requerida, así como escrito de alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 138, c) de la Ley 14/1998 y art. 3, c) del Decreto 310/2005, el CVJD es competente para conocer del presente recurso.

SEGUNDO.- Solicita la recurrente en su escrito que “se tenga por impugnado el campeonato Junior de Euskadi de Taekwondo organizado por la Federación de Euskadi de Taekwondo del próximo 13 de mayo de 2017, se declare dicho campeonato nulo de pleno derecho por no encontrarse regulado y prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y en su virtud se ordene la paralización de todas las competiciones y eventos oficiales de la Federación Vasca de Taekwondo (en adelante, FVT), en tanto no entre en vigor el preceptivo reglamento de competiciones oficiales”.

Invoca en defensa de su pretensión, en síntesis, el siguiente motivo de impugnación: la FVT no dispone del reglamento de competición, razón por la que no puede organizar tal evento deportivo.

TERCERO.- Por su parte, la Federación Vasca en la alegación sexta manifiesta lo que sigue: “Esta Federación Vasca de Taekwondo entiende que sin la Normativa de Competición no se pueden realizar actividades, por lo tanto, independientemente de la Resolución que dictaminen Uds., esta Federación Vasca de Taekwondo ha decidido paralizar todas las actividades hasta que el mencionado Reglamento esté aprobado (...”).

CUARTO.- Dispone el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.



En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración”.

QUINTO.- Si bien surgen dudas en el seno de este Comité acerca de la verdadera naturaleza de la manifestación de voluntad realizada por la FVT - reproducida en el fundamento tercero- sobre si se trata de un supuesto de “desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento”, pacto, convenio o de un simple allanamiento; lo que no entraña ninguna duda es que, a la vista del mandato contenido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que procede es dictar resolución expresa.

Pues bien, habida cuenta de que la FVT organiza un campeonato sin previamente disponer de reglamento en que se sustente, contraviene lo dispuesto en el art. 68 a) del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco que dispone que “Las federaciones deportivas deberán reglamentar, como mínimo: a) El régimen de organización y desarrollo de las competiciones oficiales”.

En virtud de cuanto antecede, este Comité

**ACUERDA**

Estimar el recurso presentado el día 12 de mayo de 2017 por el presidente de la Federación Alavesa de Taekwondo en relación al Campeonato Junior de Taekwondo de 13 de mayo de 2017.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2017

JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJIKI

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva